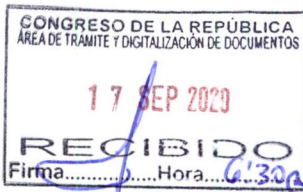


Proyecto de Ley N° 6234/2020-CR

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud.



El Congresista de la República **Luis Reymundo Dioses Guzmán**, integrante del grupo Parlamentario **Somos Perú** y los legisladores que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REACTIVACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud, con la finalidad de reconocer la participación de las juventudes como actores sociales dentro de los canales de comunicación necesarios para la construcción de políticas públicas vinculadas al tema.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud

Declárese de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud, para lo cual el Poder Ejecutivo establecerá las disposiciones pertinentes tendientes a optimizar un instrumento normativo necesario para consolidar una sólida institucionalidad y reconocimiento de espacios de interlocución entre el Estado y las juventudes del Perú.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre de 2020.

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN
Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yupangui

[Handwritten signature]
JORGE PEREZ

[Handwritten signature]
Altaga

[Handwritten signature]
BETO B.R


[Handwritten signature]
SOMOS PERÚ

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...2.A...de SETIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6234 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, que tiene como objeto instaurar el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad civil en su conjunto en materia de política nacional de juventudes, estableció la conformación del Consejo Nacional de la Juventud y determinó la creación de un ente sistémico integrado por: el Comité de Coordinación – CC, el Consejo de Participación de la Juventud – CPJ y la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ; estableciendo su conformación, funciones y atribuciones, de tal manera que el órgano rector, la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ, tenía las atribuciones correspondientes para velar por el buen funcionamiento del “sistema”.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2007, se aprobó la Fusión por Absorción de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ (ente rector del sistema CONAJU) al Ministerio de Educación – MINEDU, en el año 2007, tuvo como consecuencia que todo el sistema se viera alterado; pues de ser la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ un organismo público descentralizado (OPD) con rango ministerial y con autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera; se le incorpora dentro del Ministerio de Educación, perdiendo así su autonomía, asumiendo un nuevo rol como órgano de asesoramiento (SENAJU) dentro del Ministerio de Educación – MINEDU.

Debe tenerse en cuenta que algunas de las funciones referidas al Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, fueron incorporadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación; por lo que, a partir del año 2007, los entes que conformaron el Consejo Nacional de la Juventud (CPJ y CC) se vieron imposibilitados de seguir funcionando.

Actualmente, buena parte del contenido de la Ley N° 27802 y su modificatoria Ley N° 28722 resulta inaplicable, por la desaparición de su reglamento y por ende del Sistema CONAJU. Existe una incongruencia de la Ley con las

competencias administrativas, funcionales y presupuestales que hacen imposible que, ante la debilidad institucional, la SENAJU pueda mejorar las condiciones de las juventudes y extender la oferta que enuncia el Estado en favor de las juventudes.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU publicado el 23 de setiembre de 2019 se aprobó la Política Nacional de Juventud, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, siendo el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, quien liderara técnicamente el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud.

Teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva el de “Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno”, es que no resulta procedente regular sobre la materia.

Por lo expuesto, resulta oportuno y pertinente exhortar, a través de la presente iniciativa legislativa, que se declare de necesidad pública e interés nacional la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud, con la finalidad que se perfeccione la normativa sobre la materia en favor de la juventud peruana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que su connotación es de naturaleza declarativa.

Por su parte, el Proyecto de Ley convoca al Poder Ejecutivo a reactivar normativamente el sector juventudes de una manera más activa, propositiva y

acorde al espíritu de lo que establece la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona ni afecta el orden constitucional ni la normatividad vigente por su naturaleza declarativa.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda vinculación con la Décimo Sexta Política de Estado referente al fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, adolescencia y la juventud, cuando se refiere que el Estado: q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.